



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	LORENA GÓMEZ ROA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
<b>RADICADO</b>	50001-23-33-000-2016-00141-00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	AUTO QUE DECRETA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Villavicencio 21 MAR 2018

### **AUTO QUE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL:**

Efectuada la revisión pertinente y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso, el Despacho procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, fecha que se ha fijado para el día el día 13 de abril de 2018 a las 10:00 am.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia es de carácter obligatorio y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del referido artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Considera oportuno este despacho recordar a los apoderados de las partes tener en cuenta lo establecido en el numeral 8 artículo 180 Ley 1437 de 2011, que enuncia la posibilidad de conciliación dentro de la audiencia inicial, por lo tanto, se solicita al apoderado de la parte demandada instar al Comité de Conciliación de la respectiva entidad estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial y así mismo, es su deber de aportar en la diligencia el acta que fue proferida en el trámite interno.


Se reitera a la entidad demandada lo dicho en el auto de fecha 27 de septiembre de 2017 en lo relacionado con el deber consagrado el artículo 175 Parágrafo 1 Ley 1437 de 2011, de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, ya que estos no se observan aportados en la actuación procesal, se le recuerda igualmente que la inobservancia de este deber constituye una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Conforme a lo anterior este Despacho,

### DISPONE

1. Señálese el día 13 de abril de 2018 a las 10:00 am., a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, a la cual pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público. Será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Se insta a las partes para que con anticipación a la celebración de la presente diligencia, se acerquen a las instalaciones de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, a fin de verificar que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el decreto de pruebas.
3. Requiérase a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia existe la posibilidad de tomar alguna decisión de Sala de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 179 y 180 del C.P.A.C.A, infórmese a los magistrados de este Cuerpo Colegiado la fecha de realización de la audiencia inicial.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
6. Reconocer personería a la doctora ANA CENETH LEAL BARÓN, abogada portador de la T.P. No 112.282 del C.S.J. como apoderado de la Nación - Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Villavicencio, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio (133).
7. Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LUIS CARLOS LOZANO GUIO**

Conjuez

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL METRO

ASUNTO	AUTO QUE DECRETA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	80001-28-33-000-2010-00141-00
DEMANDADO	JUDICATURA
DEMANDANTE	INACION - FAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA FOMENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MEDIO DE CONTROL	ORDEN GÓMEZ RIVERA

Vilavencio

AUTO QUE Fija FECHA AUDIENCIA INICIAL

Electada la revisión sustantiva y con la observancia de los trámites señalados dentro del proceso de la revisión procedo a fijar la fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, fecha que se ha fijado para el día 13 de abril de 2018 a las 10:00 am.

Es de advertir a los apoderados de las partes que en esta instancia es de carácter obligatorio y en caso de no concurrir a ella, la instancia podrá ser tratada como una demanda según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Considero oportuno recordar a los apoderados de las partes tener en cuenta lo establecido en el numeral 8 artículo 180 Ley 1437 de 2011, que enuncia la posibilidad de conciliación dentro de la audiencia inicial, por lo tanto, se solicita a los apoderados de la parte demandada iniciar el Comité de Conciliación de la respectiva entidad estudiada de conciliar en el presente proceso previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial y así mismo, es su deber de aportar en la diligencia de esta parte los datos en el trámite anterior.

Se reitera a la entidad demandada lo dicho en el auto de fecha 27 de septiembre de 2017 en lo relacionado con el deber consagrado el artículo 175 Parágrafo 1 Ley 1437 de 2011, de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, que se encuentren en su poder. Ya que las partes no se observan apegadas en la actuación procesal, se le recuerda igualmente que la inobservancia de este deber constituye una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.